

AL DESPACHO del señor juez paso la presente diligencia informando que la presente demanda proviene de la oficina de reparto y fue radicada bajo la partida No 2021-00270. Sírvese proveer. Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

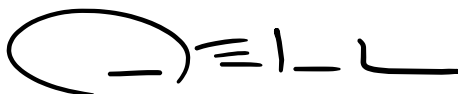
AUTO -1039-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

1. De conformidad con el artículo 25 numeral 1° del CPTSS, la demanda debe contener la designación del Juez a quien se dirige, siendo el caso, el Juez Tercero Laboral Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga.
2. El poder es insuficiente de conformidad con los incisos 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 806 del 2020, toda vez que el poder debe ser remitido desde el correo electrónico del demandante a la dirección electrónica registrada por el apoderado judicial en el Registro Nacional de Abogados (Sistema Urna – Sirna) y debe aportar la trazabilidad del mismo o contar con nota de presentación personal según artículo 74 del C.G.P o indicar si va la parte va a actuar en causa propia.
3. Debe la parte actora remitir copia de la demanda junto con sus anexos, así como de la subsanación a la parte demandada, allegando los soportes de ello de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 que menciona *“de no conocerse el canal de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma y sus anexos”*, siendo el asunto se conoce la dirección del demandado.
4. Por secretaria se ordena oficiar al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bucaramanga, para que sea remitido el correo electrónico donde se presentó la demanda del Dr GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ contra la señora NIDIA YANETH OSPINA.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,



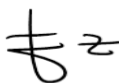
CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 11 DE AGOSTO DE 2021



LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN